



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-934/2019

ACTOR: EDGAR YAIR LÁZARO MARTÍNEZ

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: CONGRESO DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y OTROS¹.

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA PÉREZ

COLABORÓ: JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve².

ACUERDO PLENARIO relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por Edgar Yair Lázaro Martínez, ostentándose como afiliado al partido político Morena.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2

¹ Comité Ejecutivo Estatal En Veracruz, Comisión Nacional de Elecciones, Comisión de Organización del Consejo Nacional, todos del Partido Político Morena.

² En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo expresión en contrario.

**ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA
TEV-JDC-934/2019**

I. Contexto.....2
II. Impugnación ante el Tribunal Electoral de Veracruz.....3
CONSIDERANDOS4
PRIMERO. Actuación colegiada.....4
SEGUNDO. Consulta.....6
ACUERDA11

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral determina que es necesario realizar una **consulta competencial**, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, en el presente juicio ciudadano, toda vez que la *litis* del mismo está relacionada con la elección de **Congresistas Nacionales**, que serán al mismo tiempo Consejeros Estatales, Congressistas Estatales y Coordinadores Distritales, en el Distrito Electoral Federal de Coatzacoalcos, Veracruz, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

De las constancias que integran el expediente del juicio ciudadano, se advierte lo siguiente:

1. **Convocatoria.** El diecisiete de agosto, el Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena emitió la "Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario⁴" para que

³ En lo subsecuente Sala Superior.

⁴ En adelante se citará como Convocatoria.

**ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA
TEV-JDC-934/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

sus afiliados participaran en las distintas etapas del proceso correspondiente al III Congreso Nacional Ordinario.

2. En la primera de sus bases, se dispuso que los Congresos Distritales serían órganos a constituirse y éstos se realizarían en los trescientos distritos electorales federales del país para elegir a quienes de **manera simultánea** tendrían los siguientes encargos: Coordinadoras y Coordinadores Distritales; Congresistas Estatales; Consejeras y Consejeros Estatales; y Congresistas Nacionales.

3. **Congresos Distritales.** El diecinueve de octubre, como lo establece la base tercera de la Convocatoria, se llevaron a cabo las elecciones para designar a los Congresistas Nacionales en los Congresos Distritales, entre otros estados, en Veracruz.

II. Impugnación ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

4. **Juicio ciudadano.** El veinticuatro de octubre, la parte actora presentó escrito de demanda directamente ante este Tribunal Electoral, contra los resultados obtenidos en el Congreso Distrital correspondiente al Distrito Electoral Federal de Coahuila de Zaragoza, Veracruz.

5. **Turno.** El día siguiente, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional determinó registrar la demanda con la clave de expediente TEV-JDC-934/2019 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada para sustanciar el juicio de referencia y, en su momento, formular el proyecto de resolución correspondiente; asimismo requirió el trámite de Ley.

**ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA
TEV-JDC-934/2019**

6. **Radicación.** El veintiocho de octubre, se radicó el expediente al rubro indicado en la ponencia a su cargo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

7. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las y los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

8. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

9. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o

**ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA
TEV-JDC-934/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

temas en los que se tomen decisiones trascendentales **después del dictado de la sentencia**, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

10. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, que establece que cuando el trámite de los asuntos se relacione con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto correspondiente y someterlo a la decisión plenaria⁶.

11. En la especie, se somete a consideración del pleno, el siguiente acuerdo de consulta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la *litis* del mismo está relacionada con la elección de Congresistas Nacionales, que serán al mismo tiempo, Consejeros Estatales, Congresistas Estatales y Coordinadores Distritales, en el Distrito Electoral Federal de Coatzacoalcos, Veracruz.

⁵ En lo sucesivo se le denominará Sala Superior del TEPJF.

⁶ Tesis de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**", consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la dirección: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

**ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA
TEV-JDC-934/2019**

SEGUNDO. Consulta.

12. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso.

13. Uno de estos requisitos, es precisamente el de la competencia, cuyo análisis, es una cuestión de orden público y estudio preferente, la aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 del Código Electoral, en relación con los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo primero de la Constitución Federal, así como 83, párrafo primero, inciso III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

14. En este sentido, de la lectura integral del escrito de demanda, se desprende que el actor reclama como acto impugnado: *"... los resultados del Congreso y/o Consejo Distrital llevados a cabo el día sábado 19 de octubre del presente año, correspondiente al Distrito de Coatzacoalcos, Veracruz, del Partido Morena"*.

15. Para lo cual, aduce como motivos de agravio:

- a) **Vulneración al principio de legalidad.** Al haberse registrado y participado como candidatos a Coordinadores y Coordinadoras Estatales a diversas personas que carecían de los requisitos de elegibilidad necesarios; ello en términos de la propia convocatoria.

**ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA
TEV-JDC-934/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

b) **Vulneración al principio de imparcialidad.** Dado que la presencia de diversos funcionarios durante el desarrollo de la jornada electoral, determinó la coacción del sufragio de los electores.

c) **Irregularidades graves.** El actor solicita se anule la elección reclamada, en virtud de que aduce que existieron irregularidades graves durante el procedimiento de elección, como son:

a. Omisión de diversos servidores públicos y miembros del partido, al no haber solicitado su separación del cargo, mediante licencia o renuncia respectiva antes de postularse para un cargo de dirección ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en la propia Convocatoria.

b. De las 13:00 a.m. del día de la elección no había papelería oficial para la votación, por lo que en el lapso de tiempo de las 8:00 a las 13:30 horas, aduce el actor que no se recibió la votación de diversos militantes, impidiendo con ello el ejercicio de su derecho al voto.

c. No había acreditaciones oficiales para los miembros partidistas que participaron en la misma: vulnerando totalmente y anulando la elección.

d. No hubo auditoría técnica que garantizara la integridad de la base de datos y hacer saber de la existencia de registro posterior a la fecha de 20 de noviembre de 2017 para postulantes.

**ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA
TEV-JDC-934/2019**

e. Suspensión de la votación de las 14:00 a las 16:00, derivado de las protestas fundadas de los militantes, en relación a que muchos de ellos no aparecían en el padrón correspondiente al partido. Y muchos de los asistentes, al constatar estas anomalías se retiraron de la Asamblea, por la falta de organización de la mesa responsable de llevar a cabo dicho proceso.

16. De lo anterior, se desprende que el actor impugna la elección de Congresos Distritales, celebrada el diecinueve de octubre, en sesenta distritos electorales federales, de los estados de Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo. (Base tercera de la Convocatoria)

17. Al respecto, es importante destacar que de acuerdo a lo establecido en la base octava de la Convocatoria, que regula el desarrollo de los Congresos, se estipula que el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales y la Comisión Nacional de Elecciones, nombrarán a la Presidente o el Presidente del Congreso Distrital, quien será al mismo tiempo el comisionado distrital designado por la Comisión Nacional de Elecciones.

18. Y será esta Presidenta o Presidente, quien informará que se elegirán a **10 Congresistas Nacionales**, que serán al mismo tiempo Consejeros Estatales, Congresistas Estatales y Coordinadores Distritales.

19. En esta tesitura, resulta evidente que el acto que impugna el actor, consiste en una elección de **Congresistas Nacionales**, quienes si bien es cierto fungirán al mismo

**ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA
TEV-JDC-934/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

tiempo como Coordinadoras y Coordinadores Distritales; Congressistas Estatales; y Consejeras y Consejeros Estatales, no deja de tratarse de una designación de Consejeros Nacionales.

20. Ahora bien, considerando que se trata de una elección en la que se establecieron distritos electorales federales, se considera pertinente plantear esta consulta a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, al ser la máxima autoridad jurisdiccional de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷.

21. Máxime que existen los precedentes SUP-JDC-1996/2016 y acumulados⁸; y, SUP-JDC-284/2017, los cuales determinaron que era competente para conocer de ese medio de impugnación, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo primero de la Constitución Federal, así con 83, párrafo I, inciso III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a los cuales corresponde a la Sala Superior, conocer de los juicios ciudadanos que tengan por objeto dirimir una controversia que guarde relación con la elección de dirigentes de los órganos nacionales.

22. **Una vez expuesto lo anterior, este Tribunal Electoral estima que lo procedente es consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si en el caso, es esa autoridad federal quien debe conocer y resolver el presente asunto, al versar el acto impugnado**

⁷ En adelante se le denominará como Constitución Federal.

⁸ Precedente que aplica *mutatis mutandi* al caso en estudio, ya que si bien se trata de una elección de otro instituto político, lo cierto es que la razón esencial es la misma, controvertir una designación de congresistas nacionales.

**ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA
TEV-JDC-934/2019**

medularmente sobre la designación de diez congresistas nacionales que corresponden al Distrito Electoral Federal de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, o si es este Tribunal quien debe proseguir con la sustanciación y resolución del mismo.

23. No pasa inadvertido que a la fecha no se cuenta con el trámite de ley previsto en los numerales 366 y 367 del Código Electoral, sin embargo, atendiendo al principio de inmediatez en la impartición de justicia, este Tribunal Electoral considera necesario formular el presente acuerdo de consulta, con la finalidad de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica, para la resolución que corresponda en el presente asunto.

24. Por lo que, se instruye a la Secretaría general de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que remita el escrito de demanda y sus anexos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; previa copia certificada que se deje de los mismos en este órgano jurisdiccional. Asimismo, en caso de recibir constancias relacionadas con el presente asunto, en fecha posterior a la emisión de este acuerdo de consulta, las remita de inmediato a la Sala Superior, previa copia certificada, sin mayor trámite.

25. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

26. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

**ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA
TEV-JDC-934/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDA

PRIMERO. Se plantea la consulta de competencia de este Tribunal Electoral de Veracruz, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos de la consideración segunda del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, remita de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la documentación respectiva y realice los trámites correspondientes, para que ésta determine lo que en derecho corresponda.

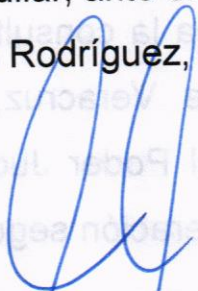
TERCERO. La documentación que se reciba con posterioridad a la emisión del presente acuerdo en este órgano jurisdiccional, relacionada con el presente asunto, deberá remitirse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa copia certificada, sin mayor trámite.

NOTIFÍQUESE; **por oficio** a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **por estrados** al actor, al haberlo solicitado así en su escrito de demanda, con copia certificada del presente acuerdo; y **por estrados** a los demás interesados; así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393, del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente,

**ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA
TEV-JDC-934/2019**

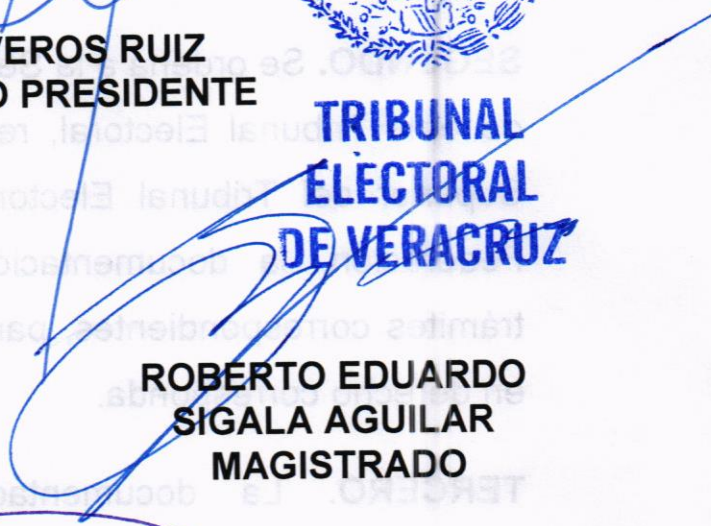
Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la ponencia, y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.

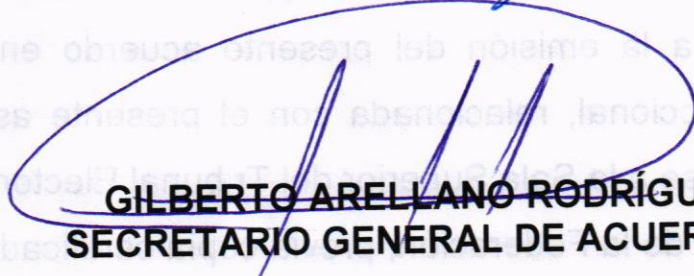

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**


**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA**


**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**


**GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**